Martes 20 de junio de 1843. Número 73.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 540. GOBIERNO POLÍTICO.

Un segundo correo extraordinario ha llegado á la una y media de la mañana de este dia, por el cual se sirve remitirme el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula algunos egemplares de la siguiente

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID del viernes 16 de junio de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en el Ministerio de la Guerra.

Primer cuerpo de ejército.— Tercera division.— Estado mayor.—Excmo. señor: Al Excmo. señor capitan general de este distrito digo con esta fecha lo que sigue:

Excmo. señor: Ayer á las cinco de la mañana salí de Tarragona con la division de operaciones que V. E. puso á mi mando y con el tren de batir, dirigiéndome á esta villa, á cuyas inmediaciones llegué á las ocho. Inmediatamente me ocupé en desplegar las tropas y hacerlas tomar las posiciones que me parecieron convenientes, dando á las baterías de artillería montadas y de montaña la mas oportuna.

Al mismo tiempo se estendia la intimacion á los sublevados reducida á exigir la sumision de la villa, sin la cual se romperia el fuego.

En esto se presentó con el caracter de enviado del señor Prim, que se hallaba con parte de sus fuerzas en las afueras de la poblacion, el capitan Sisere, procedente de cuerpos francos, á manifestar que aquel observaba que se estaban haciendo preparativos hostiles, y que si no cesaban en el acto romperian el fuego. Contestéle que deberia saber que el objeto de mi venida no podria ser otro que reducir á la obediencia á los sublevados.

Apenas se habian pasado tres minutos despues de esta contestacion, rompieron el fuego contra la artillería, cazadores y columnas mas avanzadas una multitud de gente que se hallaba enteramente cubierta en las tapias aspilleradas que cercan las huertas de la poblacion, causándonos la mayor parte de nuestra pérdida. Entonces las compañías de cazadores y otras de granaderos y fusileros desplegadas, protegidas por el certero fuego de la artillería y ayudadas de los zapadores, desalojaron á los enemigos de todas las tapias en que se ocultaban, y de las casas esteriores de la poblacion, desde cuyas ventanas nos dirigian un vivísimo fuego que no bastó á imponer á nuestros soldados, cuyo natural ardor y entusiasmo tuve que contener prohibiendo la entrada en la villa, toda apretada á llevar la resistencia hasta el último estremo.

Continuó el fuego de las baterías de montaña y montadas, mientras que adelantándose el tren de batir y determinar su emplazamiento, se dispuso una batería de morteros y de obuses que rompió el fuego sobre las diez de la mañana, parándose á las dos de la tarde para dar un descanso á los artilleros y variar de situacion los morteros, pues por falta de esplanadas se habian enterrado los afustes.

A las tres volvió á romperse el fuego, y en los primeros disparos cesó por una bandera blanca que divisé en la torre de la iglesia. Pasada media hora sin que se me presentara proposicion alguna, envié un oficial con una comunicacion al ayuntamiento de Reus, manifestándole la razon por que suspendí el fuego, y advirtiéndole que continuaria á las cinco si antes no se me decia el objeto con que se enarboló dicha bandera.

Entabladas desde entonces las negociaciones, y habiéndoseme presentado una comision del ayuntamiento y personas influyentes de la villa á rogarme que á cualquiera costa evitase á la poblacion mayores desastres que los ya sufridos, les ofrecí las garantías y les exigí las condiciones que contiene el adjunto documento, en cuya consecuencia acabo de entrar en la villa.

Los cabecillas y muchos Nacionales armados la desocuparon anoche con el señor Prim á su frente, quien despues de haber ofrecido no comprometer la poblacion, ha sido la causa de tantos males como esta ha sufrido por haber roto el fuego contra las tropas.

Me limito por ahora á dar á V. E. esta reseña de lo ocurrido para no retardarle la noticia, y me reservo pasarle el parte detallado cuando con mas despacio pueda hacerlo.

Mi pérdida consiste en 10 muertos y 53 heridos, habiendo tenido ademas 31 contusos. Ignoro la del enemigo; pero sé que ha sido bastante.

Las tropas de todas armas se han conducido con el valor y decision que tienen acreditado. La artillería como siempre se hizo admirar, tanto por la serenidad con que á pecho descubierto y bajo el tiro de fusil colocó sus baterías, rompió y sostuvo el fuego bajo la direccion de su digno gefe el capitan graduado de teniente coronel D. Jesualdo de Lema, cuanto por el acierto de sus disparos, que todos fueron aprovechados.

Aunque tengo entendido que la mayor parte de los que salieron anoche de Reus con el señor Prim tienen intencion de retirarse á sus casas, tan luego como pueda saldré á perseguirlos en todas direcciones.

Lo que traslado á V. E. para que con mas prontitud pueda llegar á conocimiento de S. A. el Regente del reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Reus 12 de junio de 1843 á las ocho de la mañana.— Excmo. señor: — Martin Zurbano.— Excmo. señor Secretario de Estado y del despacho de la Guerra.

Ofrecimientos y condiciones que el general de esta division hace y exige á la comision que representa la villa de Reus.

1.° No se molestará á ninguno de los individuos que hayan tomado parte en las últimas ocurrencias por su comportamiento ni por ninguna otra causa. Tampoco sufrirá lo mas mínimo la villa de Reus.

2.° Se entregarán inmediatamente las armas de fuego que tengan los individuos que estan dentro de la poblacion.

3.° Los que no quieran aceptar esta condicion, pueden libremente elegir el partido de salir donde les convenga. Si se retiran á sus casas y se presentan á indulto, serán absolutamente perdonados. Si por el contrario prefieren defender su opinion, se sujetarán á las consecuencias de la persecucion que les harán las tropas.

4.° Ningun individuo, sea ó no Nacional, que voluntariamente ó por fuerza haya venido á Reus á defender la bandera levantada en dicha villa, será molestado en ningun concepto si se retira á su hogar acogiéndose al indulto.

5.° Tampoco se molestará de ningun modo á los pueblos de donde sean los Nacionales que han tomado parte en las ocurrencias de Reus.

6.° A las ocho de la mañana próxima deben estar entregadas las armas de los que quedan en Reus para acogerse al indulto. Hasta dicha hora no se romperá el fuego ni de una ni de otra parte, ni tampoco por los que no acepten estas proposiciones.

Campo delante de Reus 11 de junio de 1843 á las seis y media de la tarde.=El general comandante general, Martin Zurbano.

Nota. Los heridos que se crean comprometidos y no quieran aceptar las condiciones espresadas, podrán quedarse á atender á su curacion, despues de la cual podrán ir adonde gusten, ó tomar el partido que les convenga.=Zurbano.=Es copia.=Zurbano.

S. A. el Regente del reino se ha enterado con agrado de los anteriores documentos, y ha mandado que en su nombre se den las gracias al valiente general Zurbano y demas individuos del ejército de su mando; confiriendo á aquel por decreto de este dia el grado de teniente general, por el homenage que acaba de rendir á las instituciones constitucionales y al Trono de la Reina sometiendo á los enemigos del reposo público y de la Constitucion del Estado."

Cuya interesantísima noticia se publica por ampliacion á la comunicada en el Boletin estraordinario de este dia para que se complete la satisfaccion de los habitantes de esta pacífica provincia. Orense 19 de junio de 1843.= José Becerra.

Número 541. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual se me ha dirigido el decreto siguiente:

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer me dice lo que sigue.=S. A. el Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Como Regente del reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente, oido el Consejo de Ministros:

Artículo 1.° Todos los que de cualquier modo se reunan para formar, bajo el título de representacion y voz del pueblo, junta, comision ó corporacion de otro nombre para rehusar la obediencia al Gobierno y usurpar las funciones de las autoridades legítimas, sufrirán irremisiblemente las penas impuestas por las leyes á su delito.

Art. 2.° Los que promuevan la formacion de tales corporaciones, los que las ausilien para apoyarlas y ejecutar sus disposiciones y los emisarios y agentes para estender la insurreccion, sufrirán igualmente las penas señaladas por las leyes.

Art. 3.° Todas las autoridades militares, gubernativas y judiciales procurarán con celo y energía el descubrimiento y arresto de los delincuentes comprendidos en los artículos que preceden, para entregarlos sin tardanza á los tribunales competentes. En caso de connivencia ú omision se les exigirá la responsabilidad sin ninguna contemplacion ni disimulo.

Art. 4.° En cualquier pueblo de la monarquía en que se presenten grupos ó reuniones de gentes que manifiesten tendencia á turbar la tranquilidad pública con el objeto indicado en el art. 1.°, ó con otro pretesto, las autoridades gubernativas harán publicar la ley de 17 de abril de 1821, y despues de este acto se procederá con el mayor rigor á la puntual y exacta ejecucion de todas sus disposiciones.

Art. 5.° En tales casos obrarán todas las autoridades con la mejor armonía, poniendose de acuerdo entre sí para las medidas y providencias que sean convenientes, ejecutando cada una las que les competan, bajo la mas estrecha responsabilidad.

Art. 6.º Quedan autorizados los generales en gefe, los capitanes y comandantes generales de distrito y los comandantes militares de provincia para cortar é impedir total ó parcialmente las comunicaciones con los pueblos en que se haya pronunciado la desobediencia al Gobierno, y con las autoridades ilegales creadas en ellos.

Art. 7.º Este decreto se trasladará á todos los Ministerios para que cada uno lo comunique á quien corresponda y lo haga cumplir y ejecutar en la parte que le toca.

Dado en Madrid á 14 de junio de 1843.=El Duque de la Victoria.=Refrendado.=Alvaro Gomez. = A D. Alvaro Gomez Becerra, presidente del Consejo de Ministros.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. =Lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A. para su cumplimiento en la parte que le es respectiva; debiendo advertir á V. S. á los fines consiguientes, que S. A. está dispuesto á no tolerar á autoridad alguna la menor omision en el cumplimiento de los deberes que les impone el preinserto decreto.

Lo que se inserta, publica y circula por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, sirviendo á todos de gobierno que estoy dispuesto y muy decidido á llevar á cumplida ejecucion lo ordenado por S. A. en la parte que me incumbe. Orense 19 de junio de 1843. = Jose Becerra.

Número 542. IDEM.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

En el dia de hoy ha pasado el Regente del reino revista á las tropas de la guarnicion de esta corte y á la Milicia nacional. Un gentío inmenso ocupaba el sitio destinado para la formacion, y vivas sin número se oyeron al presentarse S. A., vivas que se repitieron con un entusiasmo imposible de esplicar cuando S. A. dejó oir su voz espresando los sentimientos que le animan como soldado, como ciudadano y como primer magistrado de la Nacion. El entusiasmo llegó á su colmo en los valientes defensores de la Patria y en el numeroso concurso al dar S. A. con tono firme y seguro un solemne mentís á sus calumniadores.

Los enemigos del orden, los que intentan sumirnos en un abismo de males y desgracias han tenido ocasion de conocer que el ejército, la Milicia nacional y la parte sensata y mas numerosa del pueblo de Madrid rechaza sus planes de trastorno y sostendrá á todo coste el trono de S. M. Doña Isabel II, la Constitucion y la Regencia del Duque de la Victoria. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga público en la provincia de su mando.

Lo que se inserta en el Boletin en cumplimiento de lo que se dispone para satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Orense 19 de junio de 1843.=Jose Becerra.

Número 543. INTENDENCIA.

Venciendo en fin del corriente mes el segundo plazo del arriendo de las rentas del Clero secular y regular frutos de 1842, y el primero del de las fincas diestrales correspondiente al presente año, se advierte á todos los arrendatarios que si de aqui al 10 del próximo julio no concurren á satisfacer sus respectivos adeudos, al siguiente dia despacharé comisionados contra los que resulten en descubierto para que los hagan efectivos, pues que las atenciones del Tesoro público no permiten dispensar mayores consideraciones. Orense 17 de junio de 1843.=*Andres Rojo del Cañizal.*

Número 544.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Ministerio de Hacienda militar de Orense. = El Intendente militar del 1.º distrito.=Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este primer distrito militar que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia por el tiempo de un año á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1844, he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el dia 20 de julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. A. que existirá de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean. Madrid 1.º de junio de 1843. = Francisco Santoyo.=Antonio Maria de Olivera, secretario.

Orense 8 de junio de 1843.= El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 545. IDEM.

El Intendente militar del 2.º distrito y ejército de Cataluña. = Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos

estantes y transeuntes en este distrito y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó reales órdenes por término de un año, que dará principio en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre de 1844, se saca á pública subasta este servicio para cuyo único remate se señala el dia 26 de julio próximo á las once en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar sita en el ex-convento de santa Mónica.=Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion de cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las Comisarías de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Berga autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas y en la secretaría de esta Intendencia se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 26 de mayo de 1843. = Pedro Angelis y Vargas.=El Secretario, José Albareda.

Orense 10 de junio de 1843.=El Comisario de guerra, *Valentin de Perca.*

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Distrito de la Coruña.

Se sacan á pública subasta las obras del muelle del puerto de Vigo aprobadas por S. A. el Regente del reino á propuesta de la Direccion general de caminos, canales y puertos, valuadas en 174,288 rs., las cuales han de ejecutarse en diez y ocho meses contados desde el otorgamiento de la escritura, y satisfacerse su importe por mensualidades en partes iguales. El remate se verificará en un solo acto el domingo 16 de julio próximo ante el alcalde primero constitucional de Vigo, bajo las condiciones y con arreglo á los planos aprobados que estarán de manifiesto en la oficina del ingeniero de caminos residente en aquella ciudad, y para ser válido ha de merecer la aprobacion de la Direccion general.

Inspeccion de Minas del distrito de Asturias y Galicia.

Don Juan de Dios Acevedo, como apoderado de la Sociedad minera titulada del Gorgolon, ha denunciado en 22 de mayo último una mina de estaño abandonada desde el siglo pasado, sita donde llaman la Foca, términos de Villar de Ciervos en el ayuntamiento de Villardebós, partido judicial de Verin, á la que ha puesto el nombre de *Admiracion.*

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique en esta Inspeccion de mi cargo antes de los noventa dias de la admision de dicho escrito. Rivadeo junio 3 de 1843.= P. A. del Sr. Inspector, *Juan de Torres,* secretario.

HOJA VOLANTE.

Pormenores sobre la revista de hoy.

Solemne contestacion ha dado hoy el pueblo de Madrid á esta coalicion hetereogenea, á esas hordas de calumniadores: El grito de entusiasmo y aclamacion que ha lanzado resonará por todos los ángulos de la Península, haciendo temblar, porque temblar deben, á los enemigos de la situacion y del Regente.

A las siete de la mañana salió de Buena-Vista el ilustre morador, acompañado de las primeras autoridades de la capital con el fin de revistar su guarnicion y Milicia nacional.

Al presentarse ante la multitud, una general aclamacion salió de todos los labios rebosando en los semblantes el mayor júbilo y alegria: el pueblo acogió á su noble libertador con la mas sincera espresion de su afecto, dando de este modo el mas esplícito mentís á esa liga creadora de tantas alharacas, embustes y falsedades. ¡Que nos desmienta si se atreve! Seguros estamos que no lo hará.

Llegado que hubo al Prado el Ejército y la Milicia repitieron el grito de aclamacion de una manera digna de tan beneméritos cuerpos, émulos de los de la S. H. Zaragoza, y calmada la efervescencia que nosotros no podemos esplicar bastantemente, el héroe pacificador de la Nacion dirigió á las columnas las siguientes palabras:

NACIONALES Y SOLDADOS:

Hoy os dirijo mi voz, no como el soldado ciudadano que ayudado de vuestro valor y patriotismo enarboló la bandera de la Patria, de la Reina, de la Constitucion y supo llevarla de victoria en victoria hasta destruir los enemigos que la combatian. Hoy os habla BALDOMERO ESPARTERO, el hijo del pueblo, nombrado Regente del reino por la voluntad nacional. Yo juré entonces guardar el sagrado depósito de la vida de nuestra Reina, la Constitucion de la monarquía, y yo no he faltado ni faltaré nunca á mis juramentos. Los que lo contrario dicen, los que lo contrario vociferan, me calumnian.

NACIONALES Y SOLDADOS: La voluntad nacional es mi voluntad: yo me someteré siempre á ella; yo entregaré el sagrado depósito de la Reina y de la Constitucion con la misma solemnidad que lo he recibido. Pero pretender que lo entregue á los furores de los motines, del despotismo y de la anarquía.... eso no. Primero la anarquía y el despotismo pasarán sobre el cadaver de este soldado que no tiene mas aspiracion ni desea mas gloria que la gloria de su Patria.

NACIONALES Y SOLDADOS: La Patria cuenta con nosotros; nosotros corresponderemos á su confianza.

¡VIVA LA REINA!

¡VIVA LA CONSTITUCION!

¡VIVA LA INDEPENDENCIA NACIONAL!

Si nosotros intentásemos dar á nuestros lectores una idea del entusiasmo de que se poseyó la Milicia ciudadana de Madrid al oir las palabras de S. A., que fue interrumpido mas de una vez por estrepitosas aclamaciones, rebajaríamos la solemnidad de esta revista. Nada mas grande y satisfactorio para los amantes de la libertad y de las instituciones; nada mas tormentoso y cruel para esos nuevos afrancesados enemigos de la situacion actual y del Regente del reino. Españoles, Madrid os dá un ejemplo sublime que debeis tener siempre presente.

Madrid 15 de junio de 1843.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*